



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
REF: PROCESO: 110013103013-2018-00508-00.

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad a lo estipulado por el artículo 370¹ del CGP, siendo procedente, se dispone:

PRIMERO: Por secretaría córrase traslado de las excepciones propuestas por los demandados conforme los dispone el artículo 110 del CGP.

SEGUNDO: Compártase el link del expediente digital con los apoderados que representan a cada una de las partes del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez

s.g.

¹ Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.